



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

AC/2025/015

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207525000146

Chilpancingo, Gro., a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número 120207525000146, de la solicitante **Yolanda Reyna García**, y

RESULTANDO

I.- Solicitud de Información. En fecha 03 de octubre de 2025, la solicitante Yolanda Reyna García, presento ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 120207525000146, consistente en la información siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, solicitó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero me informe si la maestra Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, que se encontraba supliendo la ausencia de algún notario del Distrito Notarial de ABASALO, que abarca la Ciudad de Ometepepec, Guerrero, o bien, el notario público a quien suplió, le remitieron el informe que debe contener de manera numérica consecutiva y cronológica cuantos y cuales folios se destinaron a cada instrumento, incluyendo los que hayan sido inutilizados; y, en su caso, remita copia del informe en cuestión.

La solicitante acredito mi personalidad y legitimación para requerir y recibir la documentación solicitada, pues soy causahabiente de los señores Rafael García Pérez y Yolanda Avendaño Moncivaiz, pues soy albacea y heredera de sus respectivas sucesiones, lo que acredito con la escritura pública número 79,629, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, en fecha 27 de septiembre de 2024, cuya digitalización adjunto al presente, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma es reproducción fiel, integra, exacta e inalterada de su original.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

II.- Trámite. Mediante oficio SGG/JF/UT/287/2025 de 03 de octubre de 2025, la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turno la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría, con el objeto de que dicha dirección, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a los solicitado.

III.- Respuesta del Área. Por oficio número DGAJyN/DEJyS/106/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría, remitió respuesta a la solicitud 120207525000146, señalando lo siguiente:

En atención a su oficio número SGG/JF/UT/287/2025, de fecha 3 de octubre del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de la C. Yolanda Reyna García, de 3 de octubre de la anualidad, recibida en el SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 120207525000146, al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 2, 3, 4, 6.II y 25, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; se informa lo siguiente:

1.- Existe imposibilidad de informarle si la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera instancia del Ramo Civil y Familiar, se encontraba supliendo la ausencia de algún notario Público del Distrito Notarial de Abasolo, que abarca la ciudad de Ometepec, Guerrero, lo anterior, hasta en tanto proporcione el año a que se refiere.

4 2.- Asimismo, resulta no dable informarle si a la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, le remitieron el informe que debe contener de manera numérica, consecutiva y cronológica cuantos y cuales folios se destinaron a cada instrumento, incluyendo los que hayan sido inutilizados, lo anterior, en razón que lo requerido se encuentra inmerso dentro de la clasificación de la información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicho información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Lo anterior, conduce a afirmar que los datos personales, así como la vida privada de las personas, por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás. Entendiéndose que los actos



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

o datos registrados por particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados, es decir contiene datos en resguardo de esta dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en la solicitud y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad para tal fin.

Cabe señalar que la información que requiere la solicitante Yolanda Reyna García, se encuentra relacionada con la respuesta emitida mediante solicitud con número de folio 120207525000146, de cinco de octubre del presente año.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por el peticionario, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

Época: Séptima Época Registro: 391216 instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo. VI, Parl e SCJN Materia(s): Común

Tesis: 260

Página: 175

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente firmado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Séptima Época

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 2-1 de junio de 1968.

Cinco votos.

Amparo en revisión 37 13/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.

Cinco votos.

Amparo en revisión 115168. Emeterio Rodríguez= Romero y coags. 26 de abril de 1971.

Cinco votos



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Amparo en revisión 2-178175. María del Socorro Castrejón

C. y otros. 31 de marzo de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724176. Ramit o T01•ango R. y otros.

28 de abril de 1977. Cinco votos

IV. Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. A través de oficio SGG/JF/UT/296/2025, en fecha diecisiete de octubre de 2025, la encargada de la Unidad de Transparencia de esta secretaría, remitió el expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Análisis de fondo. Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en informar si la maestra Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, que se encontraba supliendo la ausencia de algún notario del Distrito Notarial de ABASALO, que abarca la Ciudad de Omtepec, Guerrero, o bien, el notario público a quien suplió, le remitieron el informe que debe contener de manera numérica consecutiva y cronológica cuantos y cuales folios se destinaron a cada instrumento, incluyendo los que hayan sido inutilizados; y, en su caso, remita copia del informe en cuestión.

En respuesta, como se vio, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información solicitada, respecto de si la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, le remitieron el informe que debe contener de manera numérica, consecutiva y cronológica cuantos y cuales folios se destinaron a cada instrumento, incluyendo los que hayan sido inutilizados, ya que la misma pertenece al ámbito de lo privado y por consecuencia se trata de información confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo dispone tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posición de Particulares y la Ley Número



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas de intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Así precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado se encuentran como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los particulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de estos, así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, de lo referido por el director, se estima que efectivamente, la información relativa a informar si a la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, le remitieron el informe que debe contener de manera numérica, consecutiva y cronológica cuantos y cuales folios se destinaron a cada instrumento, incluyendo los que hayan sido inutilizados, es información confidencial, de conformidad con los artículos 129 y 138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero y lineamientos por los cuales se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se deben de clasificar como confidenciales; por tanto esta secretaría, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de la información confidencial.

No obstante lo anterior, debemos de entender que la información confidencial sobre los folios de los instrumentos notariales en cuestión, se refiere a la vida privada de las personas. Y que por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás.





TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

Entendiéndose que los documentos de los particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados y plasmados dicha protección a través de una ley expedida para tal fin, de ahí que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas y solo puede ser divulgada previo cumplimiento de ciertos requisitos y la aplicación del interés público por autoridad competente que se encuentran tutelados por el derecho a la privacidad de los ciudadanos que libremente deciden formalizar sus propiedades para tal fin. En efecto, más allá del fin al que se encuentre destinado conocer del patrimonio de ciertas personas, debe de tomarse en cuenta que señalar los folios de los instrumentos notariales, implicaría hacer del conocimiento público información de la vida privada de los particulares que formalizaron sus instrumentos notariales ante algún notario, información que debe estimarse relacionada con una decisión propia de aquella y que pertenece a su ámbito reservado y tutelado constitucionalmente por lo que, tal como lo determina el comité, se trata de información respeto de la cual sus titulares tienen la expectativa de que no se hará del dominio público en tanto no otorgue su consentimiento para su difusión.

Asimismo, el entregar información si a la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, le remitieron el informe que debe contener de manera numérica, consecutiva y cronológica cuantos y cuales folios se destinaron a cada instrumento, incluyendo los que hayan sido inutilizados, se estaría vulnerando la protección a los datos personales, ya que se está haciendo identificada o identificable frente a terceros, lo cual implicaría que se violentaría su derecho a la privacidad, honorabilidad y a su patrimonio el darlos a conocer. Independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme el cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues acorde al artículo 6, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas físicas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción IX, 11 y 12 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Es importante señalar, que de no protegerse los datos personales entes indicados, se podría poner en riesgo la seguridad de la persona titular de los folios instrumentales que aparece en dichos contratos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

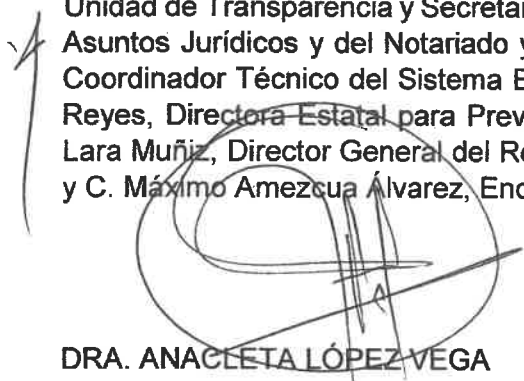
RESUELVE

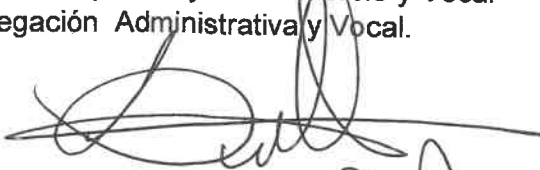
PRIMERO: Se confirma la clasificación de confidencialidad que requirió el Licenciado Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría, en relación a los folios que forman cada instrumento notarial de los particulares que haya conocido la Mtra. Lorena Benítez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, tal como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.-----

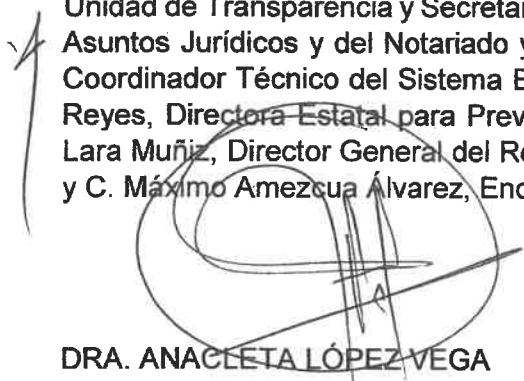
SEGUNDO: Notifíquese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia de esta secretaría, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio **120207525000146**.-----

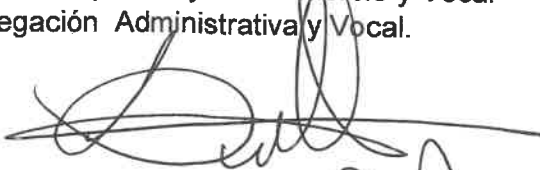
TERCERO.- Notifíquese a la solicitante **Yolanda Reyna García**, a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.-----

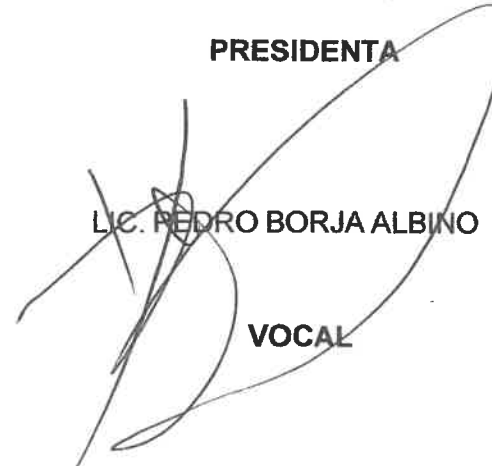
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno y Presidenta del Comité de Transparencia de esta secretaría; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Carlos Adolfo Ahuizotl Salgado Carranza, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Mtra. Marisela Reyes Reyes, Directora Estatal para Prevenir la Violencia Contra la Mujer y Vocal; Lic. Alfonso Lara Muñoz, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y C. Máximo Amezcua Álvarez, Encargado de la Delegación Administrativa y Vocal.


DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA

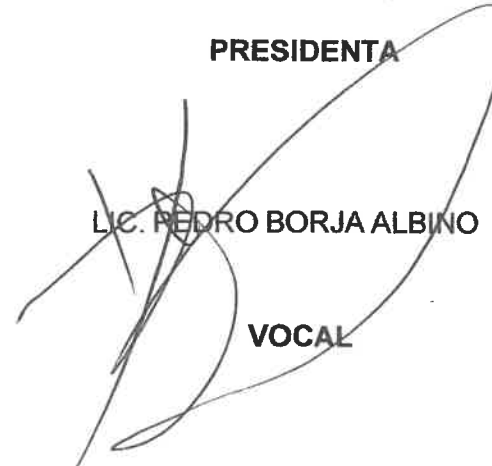

C. BRENDA DENISSE MENDEZ NUÑEZ


PRESIDENTA


SECRETARIA TÉCNICA


LIC. PEDRO BORJA ALBINO


LIC. CARLOS ADOLFO AHUIZOTL SALGADO CARRANZA


VOCAL


VOCAL



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2025
Año de la
Mujer
Indígena

MTRA. MARISELA REYES REYES

VOCAL

LIC. ALFONSO LARA MUÑIZ

VOCAL

C. MAXIMO AMEZCUA ÁLVAREZ

VOCAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 120207525000146.